

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 08 DE 2020, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3 ASCENSORES, DESMONTE DE EQUIPOS EXISTENTES Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL MISMO, PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA

"

El comité de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas de manera extemporánea, en los siguientes términos:

COMERCIAL COLOMBIANA DE ELEVADORES ELEVECC S.A.S NIT 900214726 representada legalmente por MARIA ANITRA PARRA SIABATO C.C 46.665.442 presenta las siguiente observaciones:

1. Según los términos de referencia definitivos en el capítulo 1.2 CRONOGRAMA se establece fecha de visita a las instalaciones el día 19 de octubre de 2020 se le solicita a la entidad abrir una fecha donde se pueda hacer esta visita ya que la anterior fue programada días antes de que saliera la resolución de apertura del proceso y la publicación de los términos de referencia definitivos, por lo tanto es difícil para los interesados en participar en el proceso viajar hasta el lugar de la visita sin tener certeza de las condiciones definitivas que la entidad establece en los términos de referencia.

Rta.: A la observación planteada, no es de recibo la misma teniendo en cuenta que la visita técnica se llevó a cabo antes de dársele apertura a la convocatoria con el fin de que los interesados en participar conocieran las instalaciones, espacio verificaran el terreno y sus condiciones de ingreso y salida encaminadas a una mejor preparación o planeación una vez salga a concurso el proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta que existió oportunidad para que los interesados se presentaran a la misma y de la cual acudieron varios, no es viable la justificación plantada por quien hace la observación, máxime la visita técnica no se puede concebir como uno de aquellos requisitos que hacen parte de las condiciones habilitantes o relativas al proponente según lo prevé el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues con ella no se acredita ni la experiencia ni la capacidad jurídica o financiera del proponente, ni mucho menos sus condiciones de organización. No se trata, en definitiva, de una exigencia que dé cuenta de la capacidad del contratista para participar en el proceso de selección. Además, no es un requisito que pueda ser verificado mediante consulta del registro único de proponentes

La previsión de una visita técnica guarda relación con el principio de responsabilidad, en la medida que tiene como finalidad que la E.S.E. permita a los oferentes conocer los sitios en los que se prestará el servicio y a entregarles la información que consideren relevante sobre el objeto a contratar. Ahora, dentro de las reglas para participar, es habitual encontrar pautas establecidas a fin de que quienes quieran proponer conozcan, como parte de las condiciones del negocio, el o los lugares físicos en donde el mismo será ejecutado, no obstante, aunque es conveniente que se contemple esta oportunidad a los interesados en proponer, no resulta válida la exigencia de asistir a la visita técnica como requisito habilitante para participar en la presentación de propuestas, en el proceso de



selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización. Es por lo anterior, la observación no se acepta.

2. La entidad dice en el apartado "1.8 REQUISITOS PARA PARTICIPAR Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas, con las referencias de experiencia, capacidad administrativa, operacional. Para la presente invitación no se aceptará la participación de oferentes bajo la modalidad de consorcio o unión temporal."

Según la ley 80 de 1993 por el cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública en su artículo 7° numeral 2 establece las condiciones y características de cumplimiento de una unión temporal y en esta misma ley 80 establece claramente la posibilidad y participación de uniones temporales en el proceso de contratación por lo tanto se le solicita a la entidad permitir la participación de uniones temporales y consorcios ya que se está vulnerando el principio de transparencia y va en contra de la ley 80 de 1993.

Rta.: Es procedente la observación por lo cual se procede a dar claridad que el numeral 1.8 de los términos de referencia definitivos quedaran así:

1.8 REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas, con las referencias de experiencia, capacidad administrativa, operacional.

Así las cosas, se resuelven las observaciones presentadas y se hace claridad que habiendo estado colgado el pre pliego de condiciones con suficiente anterioridad nunca se presentaron observaciones al mismo, de la misma forma se aceptó la observación extemporánea del mismo proponente respecto a los requisitos para participar; de esta forma se demuestra la voluntad y transparencia con la que la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA ha llevado el proceso GARANTIZANDO de esta forma la libre concurrencia, PLURALIDAD DE OFERENTE y en general las leyes contractuales vigentes y los principios rectores de la contratación

COMITÉ DE CONTRATACION ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Lo anterior fue aprobado en acta de comité de contratación No 24 de fecha 26 de Octubre de 2020.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



e-mail

www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

